

GACETA DE MADRID

Año CCXXXIX - Núm. 23

Martes 23 de Enero de 1900

Томо I.— Pág. 247

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin no vedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción de Arenas de San Pedro, de los cuales resulta:

Que el vecino de Hornillo, Antonio Crespo, denunció ante el Juzgado municipal á su convecino Félix Barrero, por haber introducido á pastar ganado cabrío en una finca de aquél, al sitio llamado de la Negraleda:

Que celebrado juicio de faltas, el denunciado puso primero en duda, y negó luego, que su ganado hubiese pasado por finca que fuese de la propiedad del denunciante, alegando que éste había roturado abusivamente y sembrado terreno del común de vecinos en el sitio á que se refiere la denuncia, y que por este terreno es por el que su ganado pasó:

Que el denunciante, reconociendo ser cierto el haber roturado terreno procomunal á la parte de arriba de su finca, manifestó que el daño que había motivado la denuncia fué causado en terreno suyo propio, y que en éste fué donde el ganado había sido viste:

Que condenado Félix Barrero por el Juzgado municipal al pago de cierta multa como autor de una falta comprendida en el artículo 612 del Código penal, interpuso apelación, que le fué admitida en ambos efectos:

Que el referido denunciado acudió al Alcalde de Hornillo, manifestando que el terreno de que se trataba forma parte del monte número 15 del Catálogo de los Propios del pueblo, y que, no obstante, haber apelado de la sentencia condenatoria ante el Juzgado de instrucción de Arenas de San Pedro, deseaba se pusiese el hecho en conocimiento del Gobernador, á fin de que éste promoviese la cuestión de competencia:

Que el Alcalde, al comunicar esta petición al Gobernador, agregó que en el expediente que se instruye en la Alcaldía en virtud de denuncia presentada por el capataz de cultivos contra vecinos de la villa por roturaciones y siembras abusivas en el monte, figura como denunciado Antonio Crespo por roturación en el sitio indicado de la Negraleda:

Que el Ingeniero Jefe de Montes del distrito de Avila estimó procedente que se requiriese de inhibición al Juzgado de Arenas de San Pedro, y la Comisión provincial informó en el mismo sentido, vistos los artículos 27 de la ley Provincial, 2.°, 3.° y 8.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, 8.° y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1873 y 30 de Julio de 1883, y fundándose en que es indispensable en primer

término depurar si el terreno en que se supone cometido el daño, está ó no incluído en el Catálogo; pues en este supuesto, y de no haberse solicitado la exclusión, debe sostenerse la posesión del mismo à favor del Ayuntamiento propietario del monte; en que, según manifiesta la Corporación municipal del Hornillo, el que aparece como denunciante ha sido denunciado por siembras y roturaciones en el terreno que ahora asegura ser de su propiedad, siendo perteneciente al común de vecinos; en que en tal supuesto, y si el daño causado no excede de 2.500 pesetas, su castigo corresponde à la Administración, según se consigna en el citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en que á los Ayuntamientos, según lo prevenido en el art. 72 de su ley orgánica, incumbe el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes à los mismos, estando por lo tanto autorizados para ejecutar los acuerdos conducentes al cumplimiento del deber de conservar las fincas pertenecientes á la comunidad de ve-

Que el Gobernador de Avila, expresando su conformidad con lo informado por la Comisión provincial é Ingeniero Jefe de Montes, requirió de inhibición al Juzgado, invocando el art. 27 de la ley Provincial, el 2.°, 3.° y 8.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 11 del reglamento de 11 de Mayo de 1865 y demás disposiciones relativas al asunto, y alegando que se trataba de un negocio de su competencia, por existir una cuestión previa que debe deslindarse administrativamente:

Que el Juez de instrucción de Arenas de San Pedro, ante quien el juicio de faltas estaba pendiente de señalamiento de día para la vista, sustanció el incidente de competencia y dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el precedente juicio se persigue el daño causado por ganado cabrío en una finca ajena, hecho que se halla castigado en el art. 611 del Código penal, y cuyo conocimiento, por tanto, está reservado á los Tribunales de justicia y no a las Autoridad administrativa; què no es de aplicación el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, porque además de estar justificado que el daño se ha causado en terreno particular, no es la Administración la competente, sino los Tribunales, para resolver las cuestiones de propiedad, y en el presente caso existen dos porciones de terreno, una que cae de lleno en el dominio privado, y otra en la que, si tiene derechos el Ayuntamiento del Hornillo, puede ejecutarlos con independencia del Juzgado municipal; y que, aun en el supuesto inadmisible de que hubiese cuestión administrativa que resolver, el art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal faculta à los Tribunales para resolver las cuestiones administrativas cuando éstas aparezcan tan intimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación; citaba además el Juez en su auto otras disposiciones legales, y entre ellas el art. 76 de la Constitución, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y el 14 y otros de la de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, que castigan la entrada de ganado en heredad ajena:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887,

que prohibe à los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios Criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley à los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la denuncia que motivó el juicio de faltas que ha dado origen á la presente cuestión de competencia se refería á la entrada de ganado en una finca de propiedad, al parecer, del denunciante.

2.° Que este hecho parece revestir los caracteres de una falta comprendida en el Código penal, y cuya averiguación corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que si bien parece justificado que el denunciante ha roturado en el monte del pueblo terreno inmediato à su finca, como quiera que no han sido objeto de dis· cusión los límites del terreno roturado, ni la extensión del que era propiedad del denunciante, sino únicamente la entrada en este último del ganado que apacentaba el denunciado, no existe en el presente caso cuestión alguna previa administrativa de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tri-

4.º Que no existiendo tal cuestión, ni estando reservado á los funcionarios de la Administración el castigo del hecho que se persigue, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Goberna. dores de provincia promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfon. so XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio à veinte de Enero de mil nove-

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros. Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Caceres y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 23 de Julio de 1898 se remitió al Juzgado de instrucción de Jarandilla una comunicación del Alcalde de Valverde de la Vera, denunciando que al hacerse cargo de la Alcaldía de la citada villa y revisar los libros de contabilidad del ejercicio de 1897 à 98, del cargo y data que constaba en los mismos, resultaba que debia existir en Caja la cantidad de 622'84 pesetas: que verificado el arqueo extraordinario para hacer entrega los cuentadantes salientes á los entrantes de los valores existentes en Caja se comprobó que en las arcas sólo existían 116'15 pesetas, resultando, por consiguiente, un desfalco de 506'69 pesetas. A la denuncia se acompañaban varias certificaciones. Instruido sumario, y practicadas todas las diligencias que se estimaron oportunas, se dió aquel por terminado, siendo remitidos los autos á la Audiencia de Cáceres. Este Tribunal fue requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando la Autoridad requirente algunas consideraciones, pero sin citar en su apoyo texto alguno legal para demostrar que el conocimiento del asunto esté atribuído á la Administración:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «siempre que el Gobernador requiriera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio».

Considerando:

- 1.º Que en el presente caso, el requerimiento no se ha hecho en conformidad à lo que establece el precepto anteriormente copiado, puesto que el Gobernador no cita disposición legal alguna que atribuya à la Administración el conocimiento del asunto:
- 2.º Que, según jurisprudencia constante, el defecto indicado constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del con-

Conformándome con lo consultado por el Consejo [de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de Cambados, de los cuales re-

Que en escrito de 4 de Mayo de 1899, el Procurador D. Manuel S. Neira, en nombre de D. José Silva Santos, Concejal del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, dedujo querella criminal contra el Alcalde, Concejales y Secretario del expresado Ayuntamiento, exponiendo: que fueron citados los Concejales por orden verbal del Alcalde, comunicada por medio del alguacil, para celebrar sesión ordinaria el día 23 de Abril último, a las diez de la mañana, para tratar de varios asuntos y sorteo de Concejales; expone los temores que el querellante tenía de que se tramase algo por el Alcalde, toda vez que había disidencias constantes entre ellos y corrían rumores de que el Silva y otro Concejal, Peña, iban á salir en la renovación bienal; que prevenido de tal manera el Concejal Silva, había procurado concurrir con Peña González á la Casa Consistorial antes de las diez de la mañana del domingo 23, como lo observaron muchos vecinos, con los que estuvieron hablando y á quienes refirieron el objeto que con hora fija llevaban, oyéndoles con tal motivo á algunos que habían visto al Alcalde Dominguez entrar antes de las ocho en el Ayuntamiento, lo mismo que à seis ó siete Concejales; que entrando en la sala de sesiones el D. José Silva en unión del Concejal Peña, se hallaron con el Alcalde Domínguez, que los dijo con grosera burla: «estuvisteis un poco perezosos, no contaba con vosotros, ya se celebró la sesión, que empezó á las diez y cuarto»; que advirtiéndole por ambos que aun faltaban quince minutos para las diez, con los relojes à la vista, les contestó con el mayor descaro que ya eran las once, que todo estaba terminado y firmado, que allí tenían el acta, y que por la suerte les había tocado á los dos cesar en sus cargos; que desatendiendo el Alcalde Dominguez la advertencia que le hicieran por la falsedad en que incurría al dar por celebrada la sesión del sorteo antes de la hora en que debiera abrirse, se retiraron el D. José Silva y D. Francisco Peña, saliendo de la Casa Consistorial; que á los pocos momentos se hablaba en toda la villa de la falsedad llevada á término por el Alcalde Domínguez y sus parciales, como sucedía lo mismo más tarde en las parroquias y aldeas del Ayuntamiento, conviniendo la voz pública en que no podía ser más que una trama burda é indigna, puesto que ya se venía diciendo antes que los Concejales Silva y Peña habían de dejar de serlo ahora por no agradar à la Corporación; expone los fundamentos y pruebas para justificar la falsedad que perseguía, y termina suplicando al Juzgado que, habiendo por presentada esta querella por el delito de falsedad relacionado, se sirva admitirla, acordando se practiquen las diligencias de comprobación propuestas y reservando al querellante proponer las demás que interesen; declarar procesados à los querellados, decretando la prisión de los mismos por tener el hecho perseguido pena superior á la de prisión correccional, exigiéndoles fianza de libertad provisional, mandando que la presten por valor de 3.000 pesetas por cada uno para seguridad de la responsabilidad pecuniaria que en definitiva se les imponga, con el embargo de bienes si á las veinticuatro horas de requeridos dejaren de prestar la fianza, y decretándose la suspensión de los querellados en los cargos de Alcalde y Concejales de Villanueva de Arosa, poniéndolo en conocimiento del Gobierno de la provincia, á los efectos del art. 193 de la ley Municipal vigente: Que practicadas las oportunas diligencias crimina-

les, el Gobernador de la provincia, à instancia del Alcalde, y de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que sería anómalo que un solo hecho sea objeto de dos distintos procedimientos seguidos por Autoridades de distintas jurisdicciones, y así lo reconocía el querellante Silva al entablar alzada contra el acta que denuncia, al citar, como cita en el recurso que se tenía à la vista, que el conocimiento de las reclamaciones que se produzcan contra los sorteos para la renovación de los Concejales corresponde à los Gobernadores civiles exclusivamente, según la Real orden de 6 de Mayo de 1888; en que era evidente que el conocimiento del asunto de que se trata correspondia á la Autoridad administrativa, y que de la resolución que esta dicte dependía el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar; en que éste era un caso en que, por excepción, podían los Gobernadores suscitar la competencia de jurisdicción; y citaba el Gobernador, además de la Real orden de 6 de Mayo de 1888, el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que era indudable, conforme à las disposiciones citadas por el Fiscal y à multitud de decretos sentencias, dados previa consulta del Consejo de Estado, que à la jurisdicción ordinaria, y no á las Autoridades administrativas, correspondía el conocimiento de los hechos constitutivos de delito de falsedad, que era lo que se perseguía en este proceso, encaminado á la indagación de si los querellados no celebraron ni autorizaron el sorteo de Concejales que debían cesar para la renovación bienal correspondiente á este año, en sesión convenida, y que se dice celebrada el día 23, á las diez de la mañana:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe à los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, que determina las penas en que incurre el funcionario público que comete falsedad.

Considerando:

- 1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la querella promovida por D. José Silva contra el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, por suponer que estos habían cometido el delito de falsedad, dando por celebrada, en el día y horal citados en el acta, una sesión en que se trató del sorteo de los Concejales que habían de ser sustituídos en la renovación bienal:
- 2.º Que los delitos de falsedad no están reservados por ley alguna su castigo á los funcionarios de la Administración, ni á las Autoridades de este orden corresponde por virtud de la ley resolver cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales del fuero común:
- 3.º Que por tanto, el presente caso no se encuentra comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, y por ello no ha debido suscitarse este conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Bárbara Franco Antón, sentenciada á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Palencia, como autora de un delito de parricidio:

Vistos la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, y el art. 96 del Código penal:

Considerando que la culpable no tomó parte en la ejecución material del delito, y que la pena impuesta al que la tomó fue sólo la de veinte años de reclusión temporal, circunstancia que por sí sola constituye un

motivo de equidad bastante poderoso para conceder en este caso el indulto:

De acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta à Barbara Franco Antón en la causa de que se ha hecho mérito por la inmediata de reclusión perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil nove-

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Maria de la Torre.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Deogracias Fernández Díez y Gorgonio Muga García, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Burgos, como autores del delito de asesinato:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que la única circunstancia agravante genérica apreciada en la sentencia que dió lugar a que se impusiera la pena en el grado máximo fué la de nocturnidad:

Teniendo en cuenta además la poca edad de los penados:

De acuerdo con lo informado por la expresada Sala del Tribunal Supremo y con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta à Deogracias Fernández Díez y Gorgonio Muga García.

Dado en Palacio à veintidós de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia. Luis María de la Torre.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Roque Martínez Cavero, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Guadalajara, como autor de un delito de asesinato:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que la única circunstancia agravante que se apreció en la sentencia y dió lugar á que se impusiera al culpable el grado máximo de la pena fué la de reincidencia, fundada en el hecho de haber sido condenado anteriormente aquél á dos meses y un día de arresto mayor en causa sobre lesiones:

De acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer del Con· sejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Roque Martínez Cavero en la causa de que se ha hecho mérito por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Luis Maria de la Torre.

ÆIHISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en Jaén, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, como comprendido en el art. 18 del Real decreto de 6 de Octubre úlimo, à D. Manuel Moreno, electo

Vicepresidente de la Junta administrativa de Barcelona, con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

Duenna

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los individuos que se relacionan á continuación, vecinos de los puntos que se indican, en solicitud de

que les sea devuelto el importe de la redención que efectuaron à favor de los reclutas que también se expresan;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que, según informan las Comisiones mixtas de reclutamiento respectivas, les corresponde à los interesados ingresar en filas, como pertenecientes al cupo señalado para el reemplazo actual, se ha servido desestimar la petición de los recu-

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Cataluña y Norte.

Relación que se cita.

and the second s	VECINDAD		i de la companya del companya de la companya del companya de la co
NOMBRES DE LOS RECURRENTES	PUEBLO	PROVINCIA	NOMBRES DE LOS RECLUTAS
Carlos Martí Roviralta Teresa Mestres Marcet Juan Oliveras Capestany. Manuel Camps Pla Arturo Fabres Matarrodoma. Pedro Quintana Fontagut.	Igualada San Justo Desvern Sitges Sallent	Idem Idem Idem Idem	Carlos Martí Roviralta. José Morera Mestres. Juan Oliveras Capestany. Manuel Camps Pla. Arturo Fabres Matarrodoma. Nicasio Quintana Ruiz.

Madrid 19 de Enero de 1900.—Azcárraga.

AUMINISTRACION GENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se han de En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se han de proveer, por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notaríado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Castillo de las Guardas, Algodonales, Cabezas de San Juan, Estepa (por cesación de D. J. Bonilla), Belalcázar, Carmona (por defunción de D. D. Díaz), Sevilla (por jubilación de D. José de la Torre) y Sevilla (por jubilación de D. Rodrigo de Cáceres), que corresponden á los distritos notariales de Sanlúcar la Mayor, Olvera, Utrera, Estepa, Hinojosa del Duque, Carmona, Sevilla y Sevilla respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á

dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las de Sevilla, que se comprometen á satisfacer á cada uno de dichos Notarios jubilados la pensión vitalicia de 1.250 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 19 de Enero de 1900.—El Director general, Bien-

RINISTERIO DE HACIATADA

venido Oliver.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guia oficial el título de Marqués de la Regalía, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho a el dirijan sus reclamaciones al Ministe rio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el termino de seis meses que fijan las disposicio-

Madrid 18 de Enero de 1900.=El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto do 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guta oficial* el título de Conde de Arzarcollar, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses fijado por las disposiciones vigentes. Madrid 18 de Enero de 1900.—El Director general, Angel

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guia oficial el título de Marqués de los Remedios, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por

las disposiciones vigentes. Madrid 18 de Enero de 1960.—El Director general, Angel

González de la Peña.

González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guta oficial el título de Conde de Casa-González, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicio en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las dispo-

Madrid 19 de Enero de 1900.-El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guía oficial el título de Conde de Casa Barreto, y no constando que interesada alcuna la barreta de la constanta resado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consi-deren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses fijado por las disposiciones vigentes

Madrid 19 de Enero de 1900.=El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guia oficial el título de Marqués de Rendón, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses fijado por las disposiciones vigentes

Madrid 19 de Enero de 1900.=El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guia oficial el título de Marqués de Novaliches, sin que conste que interesado alguno lo hava obtenido. primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á el dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 19 de Enero de 1900. El Director general, Angel González de la Peña.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 57 de los estatutos, ha acordado que la primera sesión de la junta general ordinaria de señores accionistas que corresponde al presente año, se celebre el día 6 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Esta sesión se dedicará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria, del balance y de las proposiciones del Consejo, así como á recibir las que se presenten por los concu-

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de cuatro días, continuarán las sesiones el domingo 11 de Marzo, á la una de la tarde, para la discusión de la Memoria, balance y proposiciones del Consejo y de los señores accionistas.

Según lo prevenido en el art. 54 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 6 de Diciembre último poseyeran en propiedad ó usufructo 50 ó más acciones, siempre que las conserven inscritas á su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista de todos los referidos señores que tienen derecho de asistencia, aprobada por el Casejo de gobierno, se fijará en las oficinas del Banco en

Madrid. Los comprendidos en ella, podrán pedir en esta Secretaria las cédulas de entrada desde el día 26 de Febrero, en los que no sean feriados, á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á la reunión.

La representación en la junta es personal y no puede de-

legarse.

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones, establecimientos públicos y testamentarias, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solferas pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes interesa.

Madrid 20 de Enero de 1900. El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 23 del actual para abrir concurso por el término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las siete plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodiche plazo en el Colegio de huérfanas de la Unión, y siendo preferidas, entre otras, las que reunan, además de las condiciones que determina el art. 11 del reglamento del referido Colegie, las huérfanas de militares de Guerra y Marina muertos en las campañas de las Antillas y Filipinas ó de resultas de heridas ó lesiones sufridas en las mismas, lo hace público por el presente anuncio, á fin de que pnedan las instancias ser elevadas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, que empezará á con-

tarse desde el día en que aparêzca publicada en la GACETA esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884 Madrid 28 de Enero de 1900.=El Director general, Euge-

Articulos del reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reunan las

condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anuncia en la GACETA DE MADRID, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán inva-

riablemente, y por su orden, las reglas siguientes:
1.a En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y modes anos.

3.ª En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.
4.ª En huérfana de padre cuya madre no disfrute de pensión de Montepio ó de otra procedencia.

5.ª En huérfana de padre cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta 50 cénti-

mos diarios, si tiene tres ó más hijos.
6.ª En huérfana sin hermanos cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de pesetas diarios.

7.ª En huérfana de padre cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar, en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Go-

bernación, acompañadas de los documentos siguientes:
1.º Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos,

2. Partida de casamiento de los padres.3. Atestado de óbito.

Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

Certificación de la Intervención de Hacienda pública acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó, en el caso contrario, cuál sea ésta y en virtud

de que derecho ó gracia la disfruta.
6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

Nota.—Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al art. 12 del reglamento el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reunan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares, asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada en el artículo 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.»

El Director general, Eugenio Silvela.

Dirección general de Sanidad.

Matados relativos à las inhumaciones autorizadas per el Ayuntamiento de esta Corté en el día 18 de Enéro de 1800

Relación individual de las inhumaciones.

		RDAD				
NOMBRES	Años.	Meses.	Diss.	RSTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
Pascual Massa	42		,	Soltero	 Erisipela	Hospital Provincial.
Carlos Guisol	7	>	>	Idem	Hipertrofia cardíacaInsuficiencia valvular	Meson de Paredes, 53.
Marcos Roldán	50	>	>	Casado	Insuficiencia valvular	Hospital Provincial.
Emiliano Pineiro	2	6	*	Párvulo	Bronquitis	Palma, 53.
Donato Hernán	30	>	>	Soltero	Idem	Buen Suceso, 8.
Luciano Guzmán	50	»_	>	Idem	Pleuresía	Hospital Provincial.
Manuel Rodríguez	»	1	>	Párvulo	Enterocolitis	Idem.
Antonio Picazo	48	>	>	Viudo	Peritonitis	Lavapiés, 13.
Blas Salván	1	> _	>			Tutor, 11.
Enrique Salcedo	>	1	>		Eclampsia	Santa Teresa, 12.
Saturnino Fernández	77	• >	>.	Casado	Senectud	Hospital Provincial.
to masculino	>	*	>)	and the state of t	Caballero de Gracia, 48.
em	>	>	»	,	>	Magdalena, 13.
hombre desconocido	*	>	>	>	Apoplejía cerebral	Judicial.
ña Carmen Galindo	1	>	>	Párvulo	Sarampión	Antonio Grilo, 10.
Rosalía Berjumeda	1	>	>	Idem	Fiebre infecciosa	Sandoval, 3.
Gertrudis Ripa	69	»	>	Casada	Idem	Fomento, 31.
Pilar de la Hoz	10	>	>	Soltera	Insuficiencia valvular	Hospital Provincial.
María Carmona	Ţ	6	>	Párvulo	Bronquitis	Zurita, 43.
Dolores Tanco	1	>	>	Idem	Idem	Salitre, 43.
Micaela Ramírez	70	> ,	> .	Viuda	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.
Enriqueta Ardura	APY	ı	>	Párvulo	Enterocolitis	Idem.
Ignacia Echevarría	47	» _c	•	Soltera	Hemorragia cerebral	Fuencarral, 56.
María del Carmen Aguilar	*	ь)	Párvulo	Meningitis	San Bartolomé, 6.
Salvadora Labadía	»	> ,	3	Idem	Eclampsia	Jesús y María, 22.
María de la Paz Díez	> 72	ī	>	Idem	Raquitismo	Olivar, 2.
Vicenta Suárez		>	>	Soltera	Reumatismo crónico	Hospital Provincial.
eto femenino	>	>	>	•	•	Arco de Santa María, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

	_												Œ.	_	F	<u> Fair</u>	R	M		D	A		= 5	3 (1	سننيس			-	بنتنسا		ال والمساعدة	5			81.42	
	1	NFI	CCI	08A	IN# BCTO-CONTAGIOSAS												C C	UMC	NES) 				SAUD. BU													
	Parac	Astuno	Polac	Caras	Tora	Vira.	Saran	温の料理	E:isipe	Tifolde	neu Bai	Puer	Stante	िश्वास्	Differts	Tubar	Rider	Sinia.	Carbanco.	Sidr	ampec.	ande (a	P. Pires, I	Otera	PACAL	Omna	1 60	oción		28	LOS	APA	RAT()#	Otta	Tor	(X)
× 8 X 0	lisme	STAT SOUTH	*		L -: BCIA	**************************************	8 p 162	Sina.	pels	degs:	ma o gre	serperates .	iterix.	elache.	Clarence	Februsen .	320	B	ameo	Sidrofobia	2	Spirame an			VIOUVE T	64.88.048	o state o	dentas se	Osrewa	Respir	Digest	Génito rio:	Locom	Derebi	a general	AL PARGLA	*********
	MGassar		, , ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		siano a	:	A TORRIGO		(SHEMBOARS	BTGB-BBC:	10 pg	*SOURCE S	A COMMUNICAL AND A STATE OF THE ADDRESS AND A ST	was.	macrow		and decrease		-			- SE	MACHINE NO.	WERONO-		ingeneration of	mater.	la den-	Accesses.	ACOMAN.	iwo	urina-	osor	0-espi-		***************************************	S CONTRACTOR
B&S	.	3	*		*	»	»	>	1	»	,		,	,	,	,	à	,	2	»	>	•	>	>	1	»	2	>	2	3	2	>	,	3	1	13	*
Oras	>	.s	>	,	*	*	1	>	s		2	>	>	PE NOM.	>	*	>	>	>	>	>	>	à.	*******	3	»	1	>	1	3	1	•	>	2	3	11	»
TOTALES.,	,	>	*	*	*		1	,	1	,	2	*	,	*	,	»	,	»	,	•				,	4). >>	3	,	3	6	3	>	>	5	4	24	

The standard of the consignars of the defunctores occurrides por recidence of the second of the contents of th

Resumen de las defunciones por distritos.

- 4	1.º		oni	2.° VERSI	(LAC	6	3. ° 2nt		ĸ	4.°	10	BU	5.°	5TA	G C	6.°	# 0	H	7,° OSPIT	Al.	IN	8.º I C LUE	3A		9.ª Atim	٨	ÀÜ	10.°)I.	HOE	BPITA:	L K E	DB	P Ó S I	T 0		OTA	L
The second second	Hambras	TOTAL	∀агопез.	Elembras	TOTAL	V 25'01165	Hembras	TOTAL	Varones.	Hembrus.	TOTAL	Varodes.	Hembess	TOTAL	Varones	Eembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	∀жгоней	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hambrus.	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Resident.	172.C.
2	2	4	1	1	2	•	>	>	>	2	2	2	1	3	>	>	>	2	4	6	١,	»	1	>	»	>	,	>	>	5	4	9	1	>	1	14	14	28

sadrid 19 de Enero de 1900 = El Director general, Dr. Francisco de P. Cortejarena.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia y demás documentos presentados por D. Juan de la Cierva y Peñafiel, en nombre de la Sociedad Tranvías de Granada y de Murcia, y D. Enmmond Faye, so-licitando la aprobación de la transferencia que del tranvía de Murcia á Alcantarilla y Espinardo, ha hecho el segundo en favor de la primera:

Visto lo dispuesto en el art. 21 de la vigente ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, que autoriza esta clase de transferencias:

Resultando probada la personalidad de los recurrentes; y Considerando que no hay inconveniente alguno en acce-

der á lo que se solicita;
S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se apruebe la transferencia de la concesión del tranvía de Murcia á Alcantarilla y Espinardo, que D. Enmmond Faye ha hecho á fatantarilla de Garanda de Granada y de Murcia, que vor de la Sociedad Tranvías de Granada y de Murcia, quedando ésta obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que el primitivo concesiona-rio al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otor-garse la concesión del tranvía nombrado.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su co-nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. mu-chos años. Madrid 12 de Enero de 1900.—El Director gene-

ral, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Vista la instancia y demás documentos presentados por D. Juan de la Cierva y Peñafiel, en nombre de la Sociedad Tranvías de Granada y de Murcia, y D. Enmmond Faye, solicitando la aprobación de la transferencia que del tranvía de la estación del ferrocarril, en Granada, á la fábrica de azúcar de Santa Juliana, con ramales á la del gas, Plaza Nueva, pa-

seo de la Bomba y calle de Méndez Núñez por la Gran Via de Colón ha hecho el segnndo en favor de la primera: Visto lo dispuesto en el art. 21 de la vigente ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, que autoriza esta clase de transferencias:

Resultando probada la personalidad de los recurrentes; y Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder á lo que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se apruebe la transferencia de la concesión del tranvía de la estación del ferrocarril, en Granada, á la fábrica de azúcar de Santa Juliana, carrii, en Granada, a la laborica de azucar de Santa Juniana, con ramales á la del gas, Plaza Nueva, paseo de la Bomba y calle de Méndez Núñez por la Gran Vía de Colón, que Don Enmmond Faye ha hecho á favor de la Sociedad Tranvías de Granada y de Murcia, quedando ésta obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que el primitivo concesionario al cumplimiento de las acadiciones estimuladas al terragarse la carración del tranvía condiciones estipuladas al otorgarse la concesión del tranvía mencionado.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su co-nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. mu-chos años. Madrid 12 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gra-

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentados por D. Enrique Moreau en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico de San Fernan-do á Chiclana, esta Dirección general ha acordado se anuncie en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la pro-vincia de Cádiz la petición del Sr. Moreau para que puedan presentarse otras que pudieran mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley vigente de Ferrocarriles

Madrid 13 de Enero de 1900. El Director general, M. Ca-

Puertos.

Visto el expediente relativo al concurso celebrado en 28 de Febrero último ante la Junta de obras para contratar la adquisición de un vapor remolcador con destino á la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla, de cuyo expediente resulta que se presentaron y fueron admitidas dos proposiciones, siendo declarada más ventajosa la de D. Miguel Aguirre, como Director Gerente de la Sociedad anónima la Constructora Naval Española, antes Vea-Murgía, por la que se comprometía é entregar en Sevilla un vapor remolcador, conforme al proyecto, de 200 caballos de fuerza, por la cantidad de

159.000 pesetas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la proposición de la Sociedad la Constructora Naval Española, de la que es Director Gerente D. Miguel Aguirre por la expresada cantidad de 159.000 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 12 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Presidente de la Junta de obras del puerto de Sevilla.

Extracto de las proposiciones presentadas.

1.ª La Constructora Naval Española por la cantidad de 159.000 pesetas y fuerza de 200 caballos, con la velocidad de

10 y media millas por hora.

2. La casa Werf-Conrad, de Holanda, por la cantidad de 214.000 pesetas, de 120 caballos de fuerza y nueve millas de velocidad por hora.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Ruiz de Velasco sobre que se le conceda autorización para construir un viaducto ó paso superior á las líneas férreas de Bilbao á Portugalete y ramal de la Ripa del Norte, en esa provincia, al objeto de mejorar y completar el servicio que presta el puente giratorio de San Agustín sobre la ría de Bilbao, del que es concesionario el Sr. Ruiz de Velasco, en cuyo expediente se han cumplido los trámites legales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder a D. Antonio Ruiz de Velasco la autorización que solicita con sujeción á las cláusulas y condiciones si-

guientes:

1.* Que las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el concesionario en 31 de Octubre de 1892 y á las prescripciones que á continuación se expresan:

El tramo central del viaducto se modificará de modo que resulte libre una altura de 4.50 metros entre el plano de carriles y la cara inferior de las vigas en los verticales de los ejes de las dos vías férreas que atraviesa.

b) La escalita de acceso à la calle de la Ripa se trasladará paralelamente á sí misma hacia el muelle hasta dejar libre todo el ancho de dicha calle. Al efecto, deberá coincidir con el paramento del pretil que la limita, y apoyarse en el espe-sor de éste y en la rampa inmediata de Uribitarte, disminuyendo, en consecuencia, la luz del tramo contiguo al viaducto en la cantidad necesaria y separando de igual manera los

rieles del tranvía urbano. c) El proyecto, modificado con arreglo á las prescripciones anteriores, y con la corrección también de los cálculos de resistencia de las vigas principales, debidamente autorizado por un Ingeniero, será sometido á la aprobación previa de la

primera División de ferrocarriles. 2.* El Ingeniero Jefe de la demarcación de Vascongadas y Navarra, ó el Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo del viaducto reformado, extendiendo acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remi-

tirá à la aprobación de la Superioridad; otro se entregará al concesionario, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la demarcación. 3.ª Las obras se empezarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MA-

4.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario constituirá una fianza de 740 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Bilbao como garantía del cum-

plimiento de estas condiciones. Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcación de Vasconga-das y Navarra ó del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección origine, así como los de replanteo y reconocimiento final de

6.ª Durante la construcción se adoptarán las disposiciones necesarias para que no se altere la circulación y seguridad de los trenes, teniendo en cuenta las advertencias que formulen los Ingenieros de la División de ferrocarriles.

7.ª A la terminación de las obras, el Ingeniero Jefe de la demarcación de Vascongadas y Navarra y el de la División de ferrocarriles, harán un detenido reconocimiento de las mismas y las pruebas de resistencia que juzguen necesarias, llaren en buen estado v co á las presentes condiciones, se extenderá acta por triplicado, dando á cada uno de los ejemplares el mismo destino que á las del replanteo, y una vez aprobadas se acordará la devolución de la

8.ª Esta concesión se entenderá como complementaria de la que se otorgó á D. Antonio Ruiz de Velasco por Real or-den de 4 de Noviembre de 1891 para ejecutar un puente giratorio sobre la ría de Bilbao entre los muelles de la Ripa y de la Sandeja, y cesará simultáneamente ó en la misma fecha que aquélla.

Queda sujeta esta concesión á lo que dispone el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

10. Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sujeta á lo que se especifica en el reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880; y

11. La falta de cumplimiento por parte del concesiona-rio á cualquiera de las precedentes condiciones será motivo de caducidad, con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y reglamentos para casos análogos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1900. = El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, desde La Bombilla (Ma-

drid) por Aravaca á Pozuelo de Alarcón, cuyo trazado se desarrollará en una parte por la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, y en otra por terrenos de propiedad par-

El acto se verificará en esta Corte, en el salón destinado al efecto en este Ministerio, y bajo la presidencia del Sr. Director general de Obras públicas ó persona en quien éste al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción para esta clase de subastas aprobada en 18 de Marzo de 1852, mandadas observar para este acto en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arregladas al modelo adjunto, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal del proponente y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma, como fianza para to mar parte en la subesta la captidad de 9 618 presentes 20 cén mar parte en la subasta, la cantidad de 9.618 pesetas 29 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública del Estado, calculados al tipo que para este objeto les señalan las disposiciones vigentes. En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas para la explotación de este tranvía, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas á una nueva licitación verbal y abierta, que versará sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que hubiesen de tomar parte en dicha licitación verbal no hicieran uso de su derecho, se declarará mejor postor al firmante de la proposición que haya tenido el número más bajo en el sorteo que precederá á la apertura de pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de esta tran-vía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el peti-cionario D. Angel Velao tiene el derecho de tanteo en el acto del remate, según lo dispuesto en el citado art. 93 del reglamento de ferrocarriles y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho podrá ejercitar por si ó por la persona que legal-mente le represente en dicho acto, para lo cual se prorrogará éste media hora, una vez conocida la proposición más venta-josa, haciéndose constar en el acta la declaración que al efecto haga el peticionario D. Angel Velao. Si éste dejare transcurrir la media hora sin hacer declaración alguna, se enten-derá que renuncia al derecho de tanteo, y se adjudicará la concesión al firmante de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no fuere adjudicada al peticionario señor Velao, deberá abonar á éste el rematante, en el preciso tér-mino de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, según dispone la Real orden de 14 de Julio de 1881, la cantidad de 8.457 pesetas, que es el valor del proyecto, según tasación pericial aprobada por Real orden de 1.º de Diciembre próximo pasado, más los intereses que sobre esta cantidad resulten á razón del 8 por 100 anual, á contar desde el día 1.º de Agosto de 1898 en que el citado Sr. Velao garantizó su petición hasta el en que se verifique el pago.

En el Negociado de Concesión de ferrocarriles de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares, tarifas y demás documentos que han de servir de base á la su-

Madrid 19 de Enero de 1900.=El Director general, M. Ca-

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de, así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requsitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tran-vía con motor animal desde la Bombilla (Madrid) por Aravaca á Pozuelo de Alarcón, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos que constituyen dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de adjudicarse en pública subasta la concesión de un tranvia servido por fuerza animal desde La Bombilla (Madrid), por Aravaca á Pozue-

Art. 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, movido por fuerza animal, que, partiendo del sitio denominado La Bombilla, en el término de Madrid, y pasando por Aravaca, termine en Pozuelo de Alarcón, utilizando para su emplazamiento una parte de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, desde el origen del trazado hasta las inmediaciones de Aravaca, y terrenos de propiedad particular en el resto hasta Pozuelo de Alarcón.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Octubre del año actual, observándose las prescripciones que en la misma se establecen, y no podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se construirán las estaciones de Madrid, Aravaca Pozuelo de Alarcón, y los apeaderos y apartaderos que se

detallan en el proyecto aprobado. No podrán establecerse más estaciones, apeaderos ó apartaderos que los mencionados, sin previa aprobación del Go-

bierno; pero éste se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos que creyese convenientes para el servicio público, oyendo previamente al concesionario.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y re-parar á sus expensas el afirmado de las carreteras en que establezca el tranvía en la zona ocupada por el mismo, más me-

dio metro por cada lado del riel.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las carreteras no sufran desperfecto ni entorpecimiento para el tráfico con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar cuantas obras sean necesarias para conservar las servidumbres de todas clases existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este ar-tículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y di-mensiones que los empleados por la Administración en las

Art. 5.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al

efecto dicten los Ingenieros encargados de la Inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público. Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemniza-ción alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado de las carreteras sobre las que se establece el tranvía, y la variación consiguiente del mismo será de cuenta de dicho concesiona-rio. Tampoco tendrá éste derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó de las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en dichas carreteras, ó por otras causas de fuerza mayor hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía, hasta que

cesen las causas que le motiven.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, y como fianza para responder de la concesión de este tranvía, la cantidad de 48.092 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones legales vigentes; cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instala-

ción del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluídas, con arreglo á las condiciones estipuladas y se haya abierto el tranvía al servicio público, todo lo cual se acreditará con los certificados expedidos por los Ingenie-

ros encargados de la Inspección.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión, y habrán de quedar terminadas en el plazo de tres años, contados desde el día en que se propience en el plazo de tres años, contados desde el día en que comiencen.

Art. 10. La explotación de este tranvía se hará por medio

de la fuerza animal.

Los coches ó vagones que en aquélla se empleen serán de los modelos y condiciones adecuados al servicio que se destinan, y cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ser puestos en servicio sin que preceda reco-nocimiento y autorización de los Ingenieros ó funcionarios de la Inspección á quiénes corresponda este servicio. Art. 11. El material móvil que como mínimum ha de te-ner este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será al siguinto:

15 carruajes para viajeros.

6 vagones para equipajes y mercancías.

80 caballerias de tiro.
60 atalajes de enganche para las mismas.
Art. 12. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después que sea reconocido por los Îngenieros encargados de la inspección y el Jefe de la provincia, y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878,

dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 13 Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este travía de los coches é vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del corres-

pondiente peaje.

Art. 14. La concesión de este tranvía se otorgará por el plazo de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y se explotará con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para viajeros y mercancías constan en las tarifas al efecto aprobadas, y que son adjun-tas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de con-

Art. 15. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de esta línea. En lo relativo a seguridad y salubridad públicas y policía urbana se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878

También deberá someter el concesionario á la aprobación superior, en la forma arriba indicada, los cuadros de marcha de trenes, así como las tarifas de aplicación por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para esta línea. Art. 16. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de

tercero, y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878 anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 17. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente jus

tificados.

Si se faltase á esta condición, y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho con-cesionario, hasta que éste acredite en el término de seis meses, y en forma legal, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 18. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos

marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuere esta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra. En todos los casos de caducidad anteriormente mencio-

nados, se procederá con arreglo á lo determinado en el ca-pítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en los artículos correspondientes de su re-

glamento.

Art. 19. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cum-

pliese con esta obligación. Art. 20. Al expirar el término de la concesión, el concesionario entregará el tranvía en perfecto estado de servicio, con todas sus dependencias, material fijo y móvil, incluso el

ganado para el tiro, y todos los demás accesorios, que pasará a ser propiedad del Estado.

Art. 21. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y demás funcionarios que al efecto se designen

por la Dirección general de Obras públicas. Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionacio, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones legales vigentes en la materia ó en las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 22. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia oficial, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno,

las Autoridades y sus Delegados y los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltare á esta condición, ó el representante se hallare ausente de su residencia oficial, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia, y si ésta no se hubiere fijado, en el correspondiente á la cabeza de la

Madrid 17 de Diciembre de 1899.—Aprobado por S. M.—Pidal.—Hay un sello en tinta, que dice: Ministerio de Fo-

Acepto este pliego de condiciones. Madrid 28 de Diciembre de 1899.—Angel Velao.

TARIFA

de los precios máximos de peaje y transporte propuesta para el tranvía de la Bombilla por Aravaca à Pozuelo de Alarcón.

	F	RECIO	5
	Peaje.	Transporte	TOTAL
VIAJEROS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por viajero y kilómetro	0'02	0.08	0.10
EQUIPAJES Por tonelada y kilómetro	0,30	0 '70	1
ENCARGOS Por tonelada y kilómetro	0,30	0.70	1
COMESTIBLES Por tonelada y kilómetro	0,30	0'40	0'70
ROPAS PARA LAVAR Por tonelada y kilómetro	0,30	0.20	0'50
			CHARLES TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY

Reglas que han de observarse en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetros completos; por conguiente, todo kilómetro comenzado se cobrará por entero. 2.ª El concesionario dividirá el total del trayecto en los trozos que crea conveniente, aplicando á ellos los precios kilométricos de esta tarifa, sometiendo los cuadros que al efecto forme á la aprobación del Ministerio de Fomento.

3.º El concesionario podrá en cualquier tiempo rebajar,

con carácter general, las tarifas aprobadas para todos ó alguno de los trayectos; pero habrá de comunicarlo al Gobierno y ponerlo en conocimiento del público con quince días de anticipación por lo menos, y con igual antelación habrá de avisarlo cuando trate de restablecer los precios primitivos:

No podrá hacerse rebaja con carácter particular á una persona ó entidad determinada; pues la rebaja que se haga á uno habrá de hacerse extensiva á cuantos lo soliciten en

iguales circunstancias.
5.2 La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos, siendo el mínimum de percepción 5 céntimos de peseta en los equipajes, encargos y comestibles que sean pertenecientes á los viajeros, y 20 céntimos de peseta para los encargos por medio de remitentes ó consignatarios: bajo la denominación de encargos se comprende toda clase de objetos que puedan ser transportados en los furgones de equipajes.

6.ª Cada billete da derecho al viajero al transporte gra.

tuito de un equipaje cuyo peso no exceda de 15 kilogramos: al exceso de este peso se le aplicarán los precios de esta ta-

rifa.

7.ª Sólo se permitirá transportar en los coches de viajeros

fatos pueden llevar á la mano ó colos pequeños bultos que éstos puedan llevar á la mano ó co-locar debajo de los asientos ó en las plataformas de los coches sin molestias para los demás viajeros y para los conduc-

No se admitirán encargos más que para aquellos puntos de la línea en que haya estación ó empleados que puedan recibirlos para entregarlos á los respectivos consignatarios. 9.ª El concesionario no estará obligado á transportar por el tranvía:

sean colocados dentro de los furgones de equipajes, ó cuyo peso exceda del máximum de resistencia de estos. Segundo. Las masas indivisibles que por su peso necesi-

Primero. Los objetos cuyas dimensiones no permitan que

ten ser cargadas por medio de aparatos de que no se disponga al efecto. Tercero. Los objetos que pesen menos de 300 kilogramos, bajo el volumen de un metro cúbico, sin que medie un con-

venio especial. Cuarto. Las materias inflamables ó de fácil explosión ó combustión, cuyos envases no estén perfectamente acondicionados para evitar un siniestro, y cualquiera materia que produzcan emanaciones insalubles

Quinto. Las alhajas, metales preciosos ú otros objetos de valor, sin convenio especial.

Sexto. El concesionario del tranvía tendrá derecho á desechar los bultos que considere mal acondicionados, frágiles ó de fácil avería, no viniendo obligado en ningún caso á transportarlos; pero podrá, si lo estima conveniente, hacer el transporte si los remitentes firman un boletín de garantía suficiente á librar á aquél de toda responsabilidad en caso de

10. Los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección de este tranvía serán transportados gratuíta-mente en los carruajes del mismo, é igualmente lo serán las Autoridades y sus agentes ó delegados.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero de Cami-

nos, Mariano Carderera. — El peticionario de la concesión, Angel Velao.—A probado por Real orden de 4 de Octubre de 1899. = Hay un sello en tinta, que dice: Ministerio de Fomento.

Ibirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1899 (1).

Expediente núm. 21.118. D. Vicente Castilla y Gon-

zález.

Patente de invención por veinte años por un termómetro limitador de corrientes elécticas.

Expedida en 20 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.123. Los Sres. Zabala y Larrañaga. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de puños de chapa metálica hechos sin soldadura, que afectan formas de cuerpos de revolución, tales como los representados en las figuras 7.ª, 8.², 9.ª, 10, 11 y 12

del plano que acompaña. Expedida en 9 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.126. D. Jaime Rotllan y Vinyas.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para tapar botellas, vasijas ó recipientes de toda clase con tapones de corcho de superficie helizoidal, ó sea en forma de tornillo.

Expedida en 3 de Agosto de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.131. Los Sres. D. Gastón Flegenheimer y D. Carlos Anhert.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento

para el devanado de la sedalina. Expedida en 3 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.138. D. Carlos Emilio Calloch.

Patente de invención por veinte años por un carruaje automóvil llamado El Confortable. Expedida en 14 de Agosto de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16

de Octubre de 1899. Expediente núm. 21.154. D. Carlos Anhert.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el blanqueo del algodón.

Expedida en 3 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899. Expediente núm. 21.167. D. Hermann Colberg. Patente de invención por veinte años por un horno á gas

acetileno pera la producción de carburo de calcio. Expedida en 26 de Agosto de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899. Expediente núm. 21.175. Los Sres. Quer y Dorca.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de un tejido mecánico imitación de la malla, en seda, hilo y algodón, para camisetas interiores de caballero. Expedida en 10 de Septiembre de 1897.

de Octubre de 1899, Expediente núm. 21.189. Joh Frieder Wallmann v Com-

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16

Patente de invención por veinte años por un procedimien-

to de grabado para la reproducción por medio del grabado ó Expedida en 3 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899. Expediente núm. 21.195. Los Sres. Camilo Mortier y Enrique Arturo Sandón.

Patente de invención por veinte años por un aparato medidor formando tapón para envases de varias clases, al mismo tiempo que servirá de medida graduada para la reparti-

ción del contenido de los mismos. Expedida en 3 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.203. Jacques Wertheimer. Patente de invención por veinte años por un aparato radióscopo que permite la observación simple ó múltiple por los rayos Roentgen ó rayos X, y que funciona automática-mente por medio de la imposición de una moneda ó por otro medio de disparo, ó á la mano.

Expedida en 20 de Septiembre de 1897.

Csducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21,204. D. Pablo Montesino y Espartero. Patente de invención por veinte años por un aparato pe-sebre con abrevadero para ganado caballar y mular.

Expedida en 20 de Septiembre de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDIGAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y SOLSA DE MADRID

Relación de los Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890.

Número de den		TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentaga	Número den		TRIBUNAL que acuerda la retención	FECHA en que se publicó	TRIBUNAL que confirma la denuncia
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		ante la Junta Sindical.	ó denuncia.	ante la Junta Sindical.	de or-		o interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en Bolsa la retención ó denuncia.	presentada ante la Junta Sindical.
1		Juzgado del Hospital, de Bar- celona	3 Octubre 1891 Idem	 »			Juzgado de Tarragona	10 Marzo 1897))
	174.020	Idem	Idem))))	16	i	lona	5 Julio 1897	»
	174 028	Idem	Idem	» ————————————————————————————————————		123 699 845.903 845.905	Idem	IdemIdem	» »
3	}	Este	28 Mayo 1892	»	${21}$	357 001	Juzgado de Lérida	19 Febrero 1898))
-	86 470 86 471	Idem.	IdemIdem	»		357.002 357.003	Idem	Idem	» »
10	80.634	Juzgado de Oviedo	Idem	»		357.004 357.005	IdemIdem	IdemIdem	» »
	80.635	idem	Idem	» »		357.006 357.007	IdemIdem.	IdemIdem	» »
12	385.566	Juzgado de Palma.	8 Febrero 1897	»		357.008 357.009	Idem	IdemIdem	» »
	385.563	Idem.	IdemIdem	» »		357.010 357.011 357.012	Idem	IdemIdem))))
	385.569 385.570	Idem	IdemIdem	» »		357.012 357.013 357.014	Idem	Idem	» »
	385.571 385 572 385.573	Idem	IdemIdem	» »		357.015 357.030		IdemIdem	» »
1	385.574 385.575	Idem	IdemIdem	» •		357.031 357 032	Idem	IdemIdem.))))
	385.576 385.577	Idem	IdemIdem	» :		357 033 357 034	Idem	IdemIdem.	» "
j		IdemIdemIdem	IdemIdem	»		357.072 405 097	Idem	IdemIdem	» »
	385 580	Idem.	Idem))))		405.098 405.099	Idem	IdemIdem	» »
	385.583	Idem	Idem	» »		405.100	Idem	Idem	 »
	385 584	Idem	IdemIdemIdem	» »	23		celona	19 Febrero 1898	»
	385.586 385.58 7	Idem	IdemIdem	» »		193.539 $1.049.685$ $1.126.273$	Idem	Idem	» »
	385.588 385.589	Idem	Idem	» »		1 126 274		Idem)))
	385 591	IdemIdem.	IdemIdem		24	1.478.469	Juzgado del Hospital, de Bar- celona	1.º Agosto 1898	
	385.593	Idem	Idem	» · · · · »		1.478.470	Idem	Idem	" "
	385 595	Idem	Idem	» »	26	276.211	Idem	17 Marzo 1899 Idem	» »
	417.161	Idem	Idem	>2 2 2 4 2))		276 213 276 214	Idem	IdemIdem	» »
	417.163	IdemIdem	IdemIdem	» · »	27	42.049	Juzgado de Vich	26 Julio 1899	»
-	417 165	Idem	Idem	» »		115.411	Idem	Idem	»
	417.167	Idem	IdemIdem	» »	28	294 488 294 489	lona	12 Septiembre 1899	»
-		Idem.	Idem	" »	-	294.490 294.491		Idem	» »
13		Juzgado de Atarazanas, de Bar- celona	9 Febrero 1897	`»		294.492 294.493	Idem	IdemIdem	» »
	134.343 408.894	Idem	Idem))		294.494 294.495	Idem	Idem))))
14	274.557	Juzgado de Tarragona.	10 Marzo 1897	» .		294.496 294.497	IdemIdem	IdemIdem	» »
	275 963	Idem	Idem	» »		294.498 294.499	Idem	Idem	» »
	291,223	IdemIdem	Idem	» »		294.500 294.501	Idem	Idem	» »
	297 838	IdemIdem	Idem) ,	,	294 502 294 512	Idem	Idem	» »
	299.646	IdemIdem.	IdemIdem	» »		294 513 294 514	Idem	IdemIdem	» »
	299.648	Idem	IdemIdem	» »		294.515 294.516	Idem	IdemIdem	» »
	299.650	Idem	IdemIdem	» »		294.517 294.518 294.519	IdemIdem	IdemIdem.	<i>))</i>))
	345.808		IdemIdem	» »		294.520 294.521	IdemIdem	IdemIdem	" "
1	408 436	Idem	Idem	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		294.522 294.523	IdemIdem	IdemIdem	, ,, ,,
1	041.341	IdemIdem	IdemIdem.	» »		294.524 294.525	Idem	IdemIdem	a C
1	.066.294	IdemIdem	IdemIdem	» »		294.526 294.527	IdemIdem.	IdemIdem	» »
1	.066.296	Idem	IdemIdem	»		294 528 294 529	IdemIdem.	IdemIdem	» »
1	.066.298	Idem	Idem Idem	» »		294 530 294 531	IdemIdem	Idem	» »
1	.066.301	Idem	IdemIdem	» »		294.532 294.533	Idem	Idem	» »
1	.066 303	Idem	IdemIdem	» »		294.534 294.535	Idem	Idem	» »
1	.066.305	Idem	IdemIdem	» »		$\begin{array}{c} 294.536 \\ 294.537 \end{array}$	IdemIdem	Idem	» »
1	.066.307	Idem	Idem	» »	29	960.653	Juzgado del Parque, de Barce-	90.77	
. 1	.066.308	IdemIdem.	Idem)) (i			lonaIdem	30 Noviembre 1899 Idem	» »
[]	.066.311	Idem	Idem	»	.		IdemIdem	IdemIdem	» »
17		Idem	Idem	» [1 1			l ga	

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 2 de Enero de 1900.—El Secretario, Mariano Ordónez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezua.

Relación de las Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme à los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

Numero de ora	TRIBUNAL que acuerda la retención 6 interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ò denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Síndical.	Número de or-	1	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia aute la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBÜNAL. que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
1 108.201 108.202 108.203 108.204 108 205 4 32.752 32.754 32.756 32.756 32.756 32.761 32.762 32.763 32.766 32.766 32.766 32.766 32.766 32.766 32.766	Idem Idem Idem Idem Idem Juzgado de Buenavista Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	4 Diciembre 1896 Idem Idem Idem Idem 17 Febrero 1897 Idem		12 13 14 16 17 19	779.281 783.516 383.220 383.221 383.222 245.829 784.206	Juzgado del Mar, de Valencia . Idem	25 Agosto 1897 30 Agosto 1897 2 Septiembre 1897. Idem 8 Enero 1898 8 Marzo 1899 Idem))))))))))))))))))))))))))
32.768 32.769 32.771 32.772 32.774 7 123.326 123.327 123.328 123.329 123.329 124.838 496.838	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem))))))))))))))))))))))))))	22	772.202 772.203 772.204 772.205 785.649 785.650 785.651 785.652 785.653 785.654 785.656 785.657 785.658	Idem. Idem.	17 Octubre 1899 Idem Idem 21 Noviembre 1899. Idem)

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 2 de Enero 1900.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezua.

Relación de las Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Número de orden	SEF	RIES	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bo'sa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirms la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	>	12 548 12.549	Juzgado de Pamplona Idem.	21 Abril 1894	>
4	>	38.132	Juzgado de la Latina	21 Diciembre 1898	*

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 2 de Enero de 1900.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezua.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIA

Gobierno civil de la provincia de Soria,

Fomento.—Montes

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en la Real orden de 10 de Octubre de 1898, el día 8 de Febrero del año actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta, doble y si-multánea, en el Gobierno civil de la provincia de Soria, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de dicha ciudad, bajo la de su Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 2.000 pinos verdes, equivalentes á 2.066 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, y 963 estéreos de leña, cuyos pinos figuran consignados en el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia, que ha sido apro-bado para el actual año forestal por Real orden de 10 de Septiembre último, para el monte denominado Pinar grande, perteneciente á la mancomunidad de la ciudad de Soria y pueblos de su Tierra; siendo 24.275 pesetas 50 céntimos el valor por el que se sacan á subasta los referidos pinos, bajo el pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secreptica de la condicione de la secreptica de la condicione de la condicio taría del Exemo. Ayuntamiento de Soria, y en la oficina del distrito forestal de la citada provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto a continuación, y suscritas por el proponente.

Soria 20 de Enero de 1900.=El Gobernador, Fernando G.

Regueral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm., correspondiente al día de Febrero último, y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los 2.000 pinos verdes que se hallan señalados para su corta con el monte descripcio de la considerada de la contra de considerada de la contra de considerada de la contra de contra d en el monte denominado Pinar grande, perteneciente á la

mancomunidad de Soria y su Tierra, se compromete á hacer la compra y aprovechamiento de los referidos 2.000 pinos, por la cantidad de (aquí se expresará en letra la cantidad que se ofrezca), y con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Año forestal de 1899 á 900

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Ayudante de Ingenieros, se ha servido señalar, para la subasta del aprovechamiento que á continuación se expresa, aprobabo por Real orden, y publicado en el núm. 58 del *Boletín oficial*, el día 1.º del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en la forma y bajo las condiciones siguientes:

CORCHO

Los 2.000 quintales métricos de corcho de la dehesa. Jarosa de El Pedroso, tasados en 20.000 pesetas.

Pliego de reglas facultativas y administrativas para el aprovechamiento del corcho.

1.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque, cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de 0'50 metro de circunferencia en su base ó punto de arranque.

2.ª No podrá arrancarse corcho que tenga me nos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximum, durante el cual, sólo podrá o verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, ademas del corcho de edad, no menor que lo expresado, el bornizo de los árboles

que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la se-gunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad. 3.ª Las operaciones de descorche se harán de modo que

las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpios y sin que hieran la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el

desprendimiento o arrastre de la mencionada capa madre.

4. a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del arbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar heridos pedazos sueltos. El descorche del bornizo se verificará solamente en el

tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.
5.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desga-

rrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las calas.

Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovecha-miento por efecto del descorche, decrepitud ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

7.ª En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño á los alcornoques, y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

8.ª Las operaciones de descorche se harán durante el día.

ó sea desde la salida á la puesta del sol.

9. La saca se hará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acto correspondiente.

10. Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios y sus obreros podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemento dispuestos para evitar incendios.

11. Al comienzo del aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

12. No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento

sin que preceda la entrega y señalamiento por el Ingeniero ó

Ayudante de la región.

13. De todos los daños, abusos é infracciones que se cometan será responsable el rematante, si ha habido subasta, ó la Comisión de montes si el aprovechamiento es de uso vecinal, siempre que no se presente la correspondiente denuncia del habba en el término de vaintiquetro horas contadas á del hecho en el término de veinticuatro horas, contadas á partir del momento que se notare.

14. La duración del aprovechamiento no podrá ser mayor que la que determine la Comisión, debiendo considerarse, pa-

sado ese plazo, como aprovechamientos abusivos.

15. A la terminación del aprovechamiento ó del plazo para verificarlo deberá preceder el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute por el Ingeniero ó Ayudante de la

región. Córdoba 12 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe de la región, Diego Pajarón.

Reglas para la subasta de corchos del monte Jarosa de El Pedroso.

1.ª La subasta será doble y simultánea en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, bajo la presidencia del Sr. Delegado ó persona á quien autorice para que le re-presente, y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación.

3.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados, y bajo las condiciones económicas que redacte el Ayuntamiento dueño del monte, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

5. Aprobada la subasta por el Director general, y dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate.

Sevilla 14 de Diciembre de 1899.=El Ayudante, Manuel Rey Núñez.

Pliego de condiciones económicas que formula el Ayuntamiento de El Pedroso para la subasta del aprovechamiento de 2.000 quintales métricos, calculado, de corcho, en el monte denominado Jarosa, perteneciente al pueblo de El Pedroso, y sito en el término municipal del mismo.

1.ª La subasta será doble y simultánea, teniendo lugar el día y hora que se señele en los edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en la Casa Consistorial del pueblo de El Pedroso, bajo la presidencia del Alcalde del mismo, con asistencia previa del Sr. Regidor Síndico, y en la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado ó de un representante del mismo, debiendo asistir el Ingeniero Jefe de la región personalmente ó representado por el Ayudante de la pro-

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, reintegrado con el impuesto transitorio, con arreglo al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago del ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaría de fondos municipales ó en la sucursal de la Capa de la provincia. Dichas non sejecios de de la carta de la provincia. de Depósitos de la provincia. Dichas proposiciones se admiti-

rán tan solo durante la primera hora del acto de la subasta.

3.ª No se admitirá proposición alguna inferior al tipo de
20.000 pesetas en que se halla tasado el disfrute ó que no
acepte todas las condiciones facultativas y económicas, y al efecto, con este pliego estarán de manifiesto. Si resultan dos ó más proposiciones con precios iguales, y éstos los superiores ofrecidos, se abrirá nueva licitación entre sus autores por espacio de un cuarto de hora en puja abierta, y si ninguno quisiera aumentar el precio se decidirá por la suerte quién deba ser el preferido.

4.ª El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que hubiere ofrecido mayor cantidad y sin variación alguna de las condiciones de este pliego. El Presidente anunciará en alta voz dicha adjudicación, a la vez que admitira y unirá al expediente cuantas reclamaciones se presentasen contra la manera de verificarse el acto.

5.ª El remate se someterá á la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en recurso de alzada ante el Ministro del ramo.

6.ª Aprobada la subasta, y dentro de los cinco días si-guientes al de la notificación, el adjudicatario deberá cons-tituir en la Depositaría municipal del Ayuntamiento de esta villa el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, con pérdida del ingreso del 5 por 100, y phlicado el rematente del indempiración de los consciurios obligado el rematante á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

plazo fijado en la condición anterior, y en el caso que el rematante no sea vecino del pueblo en cuyo término radica el monte, con responsabilidad cono-cida y bastante, deberá designar persona que tenga estas cir-cunstancias y lo represente para todos los actos del contrato

á satisfacción del Ayuntamiento.

Dicha fianza responderá á satisfacer en primer término las multas y demás penas pecuniarias en que incurra el rematante, quien deberá reponerla cuantas veces sufriese dis-minución por tal motivo, y le será devuelta cuando del reconocimiento final resulte no haber cometido daño ó infracciones, ó se acredite haber satisfecho las responsabilidades con-

8.ª El pago de la cantidad en que se haya adjudicado el remate se hará en monedas de plata ú oro ó billetes del Banco de España, en la Depositaría del Ayuntamiento de El Pedroso, al constituir la fianza del 10 por 100 expresado en la

droso, al constituir la fianza del 10 por 100 expresado en la condición 6.ª, bajo las penas que en la misma se señalan.

9.ª El rematante queda obligado á renovar la licencia correspondiente á cada año antes del 1.º de Octubre.

10. El aprovechamiento deberá verificarse dentro del plazo de diez años señalado por el Sr. Ingeniero de Montes en el pliego de reglas facultativas publicado en el núm. 58 del Boletín oficial de la provincia, de 6 de Septiembre del año corriente, y á contar desde el día que se haga la entrega al rematante, quien deberá solicitarlo en los treinta días siguientes el acultado protes al en que le sea notificada la adjudicación, quedando prohibida la ampliación de dicho plazo, salvo que por razones especiales, y previa aprobación del Ayuntamiento de esta villa, el adjudicatario obtenga prórroga de la Superioridad.

11. La ejecución del aprovechamiento se sujetará estrictamente á las reglas facultativas que para los de su clase esta-

blece el pliego general de ellas, publicado en el número citado del Boletin oficial de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre anterior.

12. Igualmente regirán en la celebración de la subasta y del contrato subsiguiente todas las prescripciones contenidas en los artículos 22 al 31, ambos inclusive, de la reforma de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

13. La infracción de cualquiera de las condiciones de este pliego será motivo para suspender el aprovechamiento. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda a propuesta del Ayuntamiento ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes, y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta in-

mediata á la expresada Autoridad. 14. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por causa de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas ó climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes le ocasionen; sin embargo, podrá reclamar la rescisión del contrato únicamente si se viese la imposibilidad de entrar en el monte por causa de fuerza mayor debidamente justificada, como también por consecuencia de alguna disposición de los Tribunales fundadas en demanda de propiedad.

15. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrateo y previa tasación de la parte del disfrute que no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

16. La transmisión ó traspaso de este arriendo á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniere, habrá de ser aprobada pacas riemato de este villa.

aprobada necesariamente por el Ayuntamiento de esta villa

para que obtenga fuerza legal.

El Pedroso 27 de Octubre de 1899. El Presidente, Antonio Salinas. Manuel García. Segundo Valer.

Sevilla 17 de Enero de 1900. El Delegado de Hacienda.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Ricardo Guijarro y Gonzalo del Río, Delegado de Ha cienda de esta provincia.

Hago saber que dictada sentencia por la Dirección gene ral del Tesoro público, con fecha 12 del corriente, en el expediente administrativo de reintegro instruído contra D. Juan Blanco Vicente, Administrador de Loterías núm. 5 que fué de esta ciudad, por el alcance de 4.040 pesetas 23 céntimos que resultó contra el mismo; y con el fin de que pueda llevarse á cabo la notificación de la expresada sentencia al interesado, conforme á lo preceptuado en el art. 169 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, y á los efectos del art. 144 del mismo, se cita, llama y emplaza por el presente edicto al precitado Don Juan Blanco, con el fin de que en el imprrorrogable plazo de diez días se presente en esta Delegación de Hacienda á fin de que pueda llevarse á cabo dicha notificación; y de no verifi-carlo se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar. Zaragoza 22 de Diciembre de 1899.—Ricardo Guijarro.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta pública, núm. 11,99, celebrada en este Arsenal simultáneamente con el Ministerio de Marina y los tres Departamentos el día 28 de Noviembre último para la enajenación en beneficio de la Hacienda del crucero Aragón, surto en los caños de este Arsenal, en el estado en que se encuentra, bajo el precio tipo de 307.131'25 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 273, de 30 de Septiembre último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Madrid, Coruña y Murcia, números 222 de 29 del mismo; 233, 232 y 84 de 2, 11 y 7 de Octubre siguiente respectivamente, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, bajo las mismas condiciones anunciadas en os citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente

el día y hora de su celebración. Carraca 17 de Enero de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Las Palmas.—Gumucio, Estrella, 17, Madrid. Barcelona.—Juan Jiménez Benítez, Guardia civil, Comandancia Norte (ausente). Bruxelles.—Delooz, calle Alfonso, 15. Almería.—Pascual Anzzani, Arenal, 10. Burgos.—María Renes, sin señas.

Villanueva del Fresno.—Bautista, Toledo, 30. San Sebastián.—Félix Goenaga, Abada, 28. Sevilla.—Juan Ferrer Vidal, Congreso Diputados.

Madrid 22 de Enero de 1900.=El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Sobrado.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del Ayuntamiento de Sobrado, la que ha de provistarse en propiedad por el término de cuatro años.

Los aspirantes á la misma podrán enterarse del expediente que á tal objeto obra de manifiesto en la Secretaría, y justificarán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, de buena conducta moral y política, durante el plazo de treinta días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia y GACE-TA DE MADRID el presente anuncio, pasado el que, no se admi-

an solicitudes.
Sobrado 11 de Enero de 1900.—El Alcalde, Angel Antonio
X—128

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Sebastián Mateo Zaidívar, hijo de Teodoro y de Petra, natural de Gallur, en la provincia de Zaragoza, de veintisiete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 68 centímetros, ojos negros, pelo castaño, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 11 de Enero de 1900.=Fermín Moscoso.=Jacobo Giráldez.

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Francisco González Suárez, hijo de José y de Jo sefa, natural de Llanes, en la provincia de Oviedo, de treinta años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antece-dentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 720 milímetros, ojos negros, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel

de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 11 de Enero de 1900.—Fermín Moscoso. Jacobo Giráldez.

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia de Valencia y en la GACETA DE MA-DRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Viñas González, vecino de dicha capital, y cuyas otras circunstancias personales no constan, para que dentro del término de diez días compa-rezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resul-tan en el sumario que me hallo instruyendo por la Escribanía del que refrenda sobre expendición de moneda falsa, en lo que al parecer, se ocupaban el mencionado Viñas y su compañero Sandalio Sanmartín Díaz en Villanueva de Castellón durante la feria que allí se celebró en los días 13 y siguientes de Diciembre último; apercibiéndole que si no se presentare le parará el perjuicio á que hubiere lugar en de-

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial que procedan con celo y actividad á la busca y captura del indicado Viñas, cuyo domicilio y paradero se ignoran, y que, si fuere habido, lo hagan conducir, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa á mi disposición; pues así lo tengo mandado por providencia de hoy en dicho sumario. Dada en Alberique á 10 de Enero de 1900.=Manuel Garri-

Dada en Alberique a 10 de Enero do 2001.

do é Ibáñez.—Por su mandado, Antonio Sánchez.

J—152

ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción da este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos gitanas, ambas hermanas, llamadas una Josefa, de estado casada, que lleva un niño de pecho, y la otra, llamada Rafaela, de estado soltera, de treinta y cinco y veinte años de edad, respectivamente, de oficio vendedoras ambulantes de ropas, y cuyas demas circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye sobre estafa de prendas á María Josefa Ramírez y otras, de la Ribera alta, anejo de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dichas gitanas, y á la ocupación de las prendas que á continuación se reseñan, las que, caso de ser habidas, pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 8 de Enero de 1900. Miguel Castellote. = Por mandado de S. S., Licenciado José Sedeño.

Señas.

Veinte arrobas de paja, Una sartén. Una alcuza de hojadelata. Un colchón de tela á cuadros. Un gobierno. Dos sábanas. Unas enaguas de lana. Un pañuelo de seda, negro. Un mantón pequeño de Manila. Una cruz de plata. Una cuartilla de trigo. Varios géneros de comestibles que ascienden á 80 reales. Dos mantenes de merino. Un costal; y Un pañuelo del talle. J - 153

BAEZA

D. Faustino Menendez Pidal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Torres Barugas, alias Alguacilillo, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletto. oficial de la provincia, comparez ca en este Juzgado al objeto de ser emplazado en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue por hurto de mieses de trigo; bajo apercibimiento cue de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido se ra puesto á disposición de este Juz-

gado con las seguridades convenientes.

Dado en Baeza á 12 de Enero de 1900.=Faustino Menéndez Pidal.=Por mandado de S. S., Francisco García.

Señas.

José Torres Barriga, alias Alguacilillo, de veintiún años de edad, hijo de José y Dolores, soltero, natural de Linares y vecino de Menjibar, de oficio jornalero.

J-154

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas de esta

ciudad. Por la presente requisitoria se cita y llama al sujeto que dijo llamarse Angel Cabañas, cuyas señas personales son: estatura regular, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, pelo rubio; usaba bigote, vestía decentemente, con camisa blanca planchada, traje de americana de lana oscuro, y calzaba botinas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre tentativa de estafa; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, que decía llamarse Angel Cabañas, y caso de ser habido ponerlo á mi

disposición en este Juzgado.

Dada en Barcelona à 13 de Enero de 1900.—Nicolás Lillo y Roda.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado.

J—155

BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Miguel Borrás Martorell, de sesenta y seis años, casado, carretero, y Salvador Queraltó Llavería, de cuarenta y nueve años, soltero, labrador, naturales de las Borjas del Campo, y cuyo actual paredero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA
DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan
de verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña Marío Cristino (O. D. G.). Recente del Reino pueco y encargo é

ría Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este

Juzgado de los referidos procesados.

Barcelona 5 de Enero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Luis Miquel, Escribano. J-156

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la

ejecutoria dimanante de la causa sobre contrabando contra Francisco Palacios Piguán, natural de Valencia, de treinta y siete años, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que kaya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Auto ridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este

Juzgado d el referido procesado.

Barcelo na 5 de Enero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por mandado d e S. S., Luis Miquel, Escribano. J-157

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la

Universidad d. 9 Barcelona.

En virtud d e la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria dima nante de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Vali major Caballería, natural de esta ciudad, de veintinueve años, soltero, carromatero, y cuyo actual para-dero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria: en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, in nombre de S. M. la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á busca, captura y conducción ante este

Juzgado del referido procesado.

Barcelona 5 de Enero de 1900.=Manuel Reñaga.=Por mandado de S. S., Luis Miquel Escribano. J—158

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la

Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de causa sobre expendición de moneda falsa contra Antonio Soler Jordí, natural de Igualada, de se-senta años, casado, del comercio, vecino que fué de esta ciu-dad y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al DRID, comparezca ante dicho Juzgado á praeticar una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y cap-

tura de dicho procesado, conduciéndole ante este Juzgado.

Barcelona 8 de Enero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por
mandado de S. S., y por D. Luis Miquel, Ramón María Do-

BENAVENTE

B. Deogracias Crespo López, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Benavente y su partido. Par el presente edicto, y en virtud de lo acordado en pro-

videncia de esta fecha, se cita y llama á unos seis ó siete carreteros sanabreses, cuyas demás circunstancias no constan, y los cuales en la noche del 19 al 20 de Septiembre del año último pernotaron en la venta del pueblo de Calzada de Tera, habitada dicha venta por el peón caminero Francisco Rodríguez Gutiérez, que sirve los kilómetros 36 al 39 de la carretera de Mombuey, á fin de que comparezcan en el plazo de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRD y Boletin oficial de esta pro-vincia, al objeto de prestar declaración en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Bonifacio Rodríguez Moreno y otros dos sujetos de profesión quinquilleros, por el delito de robo de un pavo y otros efectos. Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en la

GACETA DE M DRIO, pongo el presente edicto que firmo en Benavente á 10 de Enero de 1900.=El Escribano, Deogracias Crespo. J-160

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción de este par-

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fernández Fernández, hijo de Antonio y María, casado, jornalero, de cuarenta y nueve años, natural y vecino de Adra, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado por haber decretado su prisión la Audiencia provincial de Almería en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y lo pongan á disposición de

este Juzgado en la cárcel de su partido.

Dada en Berja á 11 de Enero de 1900.—Julio Falces.—Por su mandado, Luis Navarrete.

J—161

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Savago.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Teresa, alias la Gallega, para que el día 29 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora para declarar como testigo en juicio oral que habrá de celebrarse dicho día con motivo de la causa seguida con-tra José Pascual y otro por el delito de calumnia; apercibida que de no realizarlo la parará el perjuicio á que hubiere

Dada en Bermillo de Sayago á 11 de Enero de 1900.=Alberto H. Galán.=Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

J-162

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Juan Fernández, que entregó á los procesados Tiburcio de Dios Rodríguez, Manuel del Campo Rivero y Francisco Díaz López una llave que abre la carpintería de D. Manuel Garay, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración en la causa que contra él y otros tres se sigue sobre robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 11 de Enero de 1900.=Lucinio Martínez.=Ante mí, Antonio Sancho.

Señas del procesado.

Estatura alta, delgado, con bigote, moreno, que viste decentemente y gasta boina.

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Salvador Sanchís Roig y Domingo Guardiola Mestre, vecinos de esta villa, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de las resultas del sumario que contra los mismos se instruye sobre sustracción de altramuces; apercibidos que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio que proceda, con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la husca y captura de los referidos sujetos, po-niéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades conve-

Dada en Callos a de Ensarriá á 4 de Enero de 1900 .- Miguel Escobar .= Por su mandado, Miguel Fúster.

CANGAS DE TINEO

En cumplimiento de lo que el Sr. D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo, acordó por providencia de ayer dictada en el expediente que se sigue por mi testimonio para determinar si procede ó no la reclusión definitiva en un Manicomio de la presunta alienada Leonarda Rodríguez y Rodríguez, natural dad y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al de Carballo y vecina de Tremado, hija de Manuel y de Agusmismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar tina, mayor de edad y casada con Antonio Rodríguez, sin desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA- o otro apellido, hijo de Concepción, natural del Otero, vecino

que fué del mismo, hoy de ignorado paradero, y también mayor de edad, por la presente emplazo al mencionado Antonio Rodríguez, para que en el término de un mes, á contar desde el siguiente día al en que sea publicada esta cédula en el Bo-letin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el expediente de que va hecho mérito á exponer lo que considere oportuno respecto de la reclusión definitiva de la indicada Leonarda Rodríguez y Rodríguez; bajo apercibimiento de que, transcurrido aquel término sin comparecer ni alegar cosa alguna, se dictará sin su audiencia la resolución que corresponda.

Cangas de Tineo 10 de Enero de 1900.=Secundino Iz-

CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escriba-nía del que refrenda se sustancia expediente sobre declara-ción de heredero ab intestato por defunción de Antonio Ma-ría Martínez Moya, natural de esta ciudad, en donde falleció el 12 de Octubre de 1899, de estado viudo, de noventa y dos años de edad, sin dejar ascendientes ni descendientes, solicitando tal declaración de heredero ab intestato del finado Antonio Martínez Amo, por manifestar ser el único heredero como sobrino carnal de dicho finado.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; bajo los apercibimientos de ley.

Dada en Caravaca á 15 de Enero de 1900.=Eduardo Cha-

lud.=Por su mandado, Nicolás González.

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Garrido García, hijo de Ramón y Josefa, natural de Granada, vecino de Cartagena, en San Antón, en la calle Real, núm. 47, soltero, peofesión cochero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle un emplazamiento en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A cuyo fin encargo á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares, que procedan á su busca, captura y conduc-ción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, cuyas requisitorias se insertarán en la GACETA DE MA-

DRID y Boletin oficial de esta provincia.

Dada en Cartagena á 11 de Enero de 1900.=Mariano Luján.=Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

J-166

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Juan Sánchez, cuyas señas del mismo son: alto, moreno, grueso, y viste chaqueta remendada las mangas á la mitad, sombrero blanco y pantalón cuarteado, y que, segun referencia, se halla en el puerto de Lumbreras, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle un emplazamiento notificación en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á á las cárceles de este partido á mi disposición, cuyas requisitorias se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial

de la provincia de Murcia.

Dada en Cartagena á 13 de Enero de 1900.—Mariano Lu-ján.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—167

El Licenciado D. Manuel Vázquez Cardero, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, en providencia de ayer, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado por disparo de arma de fuego á Camila Díaz, vecina de Cartella, acordó se cite á Vicente Losada, marido de la misma, á medio de cédula, toda vez se halla ausente en ignorado para-dero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, à declarar en dicho sumario, y para enfe-rarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no hacerlo dentro del mencionado término le parará el perjuicio que haya

lugar. Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á 10 de Enero de 1900. El actuario, José Prieto.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisca Sánchez, cuyo paradero se ignora, mujer que ha sido de Francisco Jiménez Suárez, de esta vecindad, en la calle Cardenal González, número 129, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Ayuntamiento de esta capital, á fin de que manifieste si en la causa que se sigue con motivo al fallecimiento repentino de su dicho marido, ocurrido la noche del 9 del corriente, quiere mostrarse parte, y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderla; previniéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 11 de Enero de 1900.=Francisco Fer-Dado en Cordona a 11 de Emero do 1000.—1 nández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—169

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo, procedan á la busca de las prendas que después se expresarán y á la captura de los autores de la sustracción de las mismas de la casa calle Costanilla, número 75, de esta capital, el día 17 de Diciembre último, y caso de ser habidos, tanto unos como otras, los pongan á mi

Dada en Córdoba á 13 de Enero de 1900.=Francisco Fernández Vior.-El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pin-

Dos faldas de percal, una á listas blancas y negras y otra fondo blanco con lunares color café.

Un mantel formado por cuatro servilletas de algodón. Un par de medias de hilo crudo.

Y dos pares de calcetines negros, de niño, con listas.

GIJÓN

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. José Fernández Bra-ba, en nombre de D. Eduardo Menéndez Valdés, como Ge-rente de la Sociedad mercantil, domiciliada en esta villa bajo la razón social de Menéndez Valdés y Compañía, se acudas las obligaciones hipotecarias emitidas por la disuelta So ciedad anónima Electricista, de Gijón, en número de qui

dió al Juzgado en solicitud de que se declaren extinguidas tonientas, por valor cada una de doscientas pesetas, cancelandose en consecuencia la hipoteca constituída para su seguridad sobre la Fábrica electricista, radicante en el término del Real, parroquia de Ceares, de este Concejo, consistente en un edificio de mampostería, de planta baja, sin número, en el que están montadas las máquinas, calderas, motores, dinamos, tuberías y aparatos de distribución, depósito de agua y carbón, pozo y demás adherentes, ocupando el solar una extensión superficial de quince mil setecientos setenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes á mil doscientos trece metros y cincuenta centímetros, y lindando al Norte con terreno de herederos de Rendueles, y en parte Doña Carmen Acebal; Este propiedad de las Siervas de Jesús; Sur con terreno destinado á calle en proyecto, llamada de San José, y Oeste con terreno destinado también á calle, llamada de San-

tiago.

Por providencia de hoy acordé hacer un cuarto llamamiento por edictos que se fijen en los sitios públicos é inserten en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á quienes se consideren con derecho á oponerse á la cancela. ción de la hipoteca de que se hizo referencia, para que dentro del término de seis meses, contados desde la inserción en dicha GACETA, presenten la oposición.

cha Gaceta, presenten la oposición.

Dada en Gijón á 16 de Enero de 1900.—Saturnino Bajo.—

X—129 Ante mí, Valentín Barco.

MURCIA-CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Agustín Martínez y Martínez, hijo de Trinitario y Polonia, natural y vecino de Pacheco, casado, agente de Contribuciones que fué, de cuarenta y cuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de malversación de caudales públicos; apercibiéndole que de no versación de caudales públicos; apercibiéndoles que de no versación de no d

rificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las personas y Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en estas cárceles á disposición de coto lugado. ción de este Juzgado.

Murcia 8 de Enero de 1900.=Luis López Bo.=El actuario, RIBADAVIA

Enrique Ramos.

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Veiga, cuyo actual paradero se ignora, y que según noticias trata de ausentarse para el extranjero, á fin de que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por muerte violenta de Ramón Aleu; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial proce-dan á la busca de expresado sujeto, y caso de ser habido á su conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ribadavia á 8 de Enero de 1900.=Eladio R. Valeiras.=Por mandado de S. S., Félix Guijarro. J-103

SALAMANCA

En la causa instruída por lesiones en este Juzgado contra Ursula Gascón Urtaso, de treinta y dos años, viuda, oficio el de su sexo, natural de Madrid y vecina de esta ciudad, con fecha 1.º de Diciembre último se dictó auto declarando terminado el sumario y se acordó se le hiciera saber á la proce-sada, emplazándola para que en el término de diez días com-parezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á hacer uso de su derecho por medio de Procurador y Abogado, que podrá nombrar apud acta; con la prevención que de no verifinombrará de oficio, y esta ciudad y se ignore su paradero, ha acordo el Sr. D. Lope Lorenzo, Juez de instrucción de la misma, en providencia de este día, se haga el emplazamiento por medio del Boletin oftcial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga lugar, pongo la presente en Salamanca á 11 de Enero de 1900.—Juan Lorenzo M. Blanco. J-145

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de

este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á (Yristóbal Onsurve de Dios, alias Carpeta, de veinticinco artos de edad, soltero, carpintero, hijo de José y de Dominga, na tural de Huétor Santillán, provincia de Granada, que sable er y escribir, que es alto, buen color, habla andaluz ojos azules, vestía pantalón de pana, americana color café claro, boina azul y alpargatas plancas, el día 25 de Septiembre último en que se fugó de la cárcel de este partido, á las seis y media de su tarde, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletia oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por fuga y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será decla-

rado rebelde y le parara el perjuició a que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso

de ser habido, dispongan su conducción á la cárcel de esta

villa, y á mi disposición. Dada en San Martín de Valdeiglesias á 1.º de Enero de 1900.=A M. Ortiz.=Por mandado de S. S., Teodosio Gómez Platero.

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Enrique Sánchez Fruela y su mujer Vicenta Nieto García, vecinos de la villa de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, com prestan desla audiencia de este Juzgado, com prestan desla audiencia de este Juzgado. con objeto de que presten declaración en causa que se sigue por retención de un refajo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. San Roque 8 de Enero de 1900.=Eugenio Carrera.=Por

su mandado, Franco Pozo. J-105

SEVILLA-MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Lobo Peña, hija de Antonio y María, natural de Utrera, de quince años de edad, con domicilio que tuvo en esta ciudad, calle Aceituno, núm. 6, sin instrucción y residente en Utrera, y á Josefa García Castellanos, hija de José y Ana, natural de esta capital, de diez y seis años de edad, soltera, sin instrucción, y que tuvo la misma vecindad y domicilio que la anterior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MA-DRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, ó en los de la cárcel de esta ciudad, para ser constituídas en prisión provisional y para respon-der á los cargos que les resultan en causa que contra las mismas y otras se instruye por hurto; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dichas procesadas, procedan á la captura y prisión de las mismas, trasladándolas á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, á los

fines indicados.

Dada en Sevilla á 4 de Enero de 1900.—José Crespo.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, el habilitado, Licenciado Adolfo Sánchez Melo.

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Rosa Fernández Huevar, natural y vecina de esta ciudad, con domicilio en el Muro de San Antonio, Corral nuevo, hija de Benito y de Mercedes, de estado soltera, de ocupación su casa, de veintiséis años de edad y sin instrucción, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con objeto de prestar indagatoria en el sumario que contra la misma se instruye por resistencia á los agentes de la Au-

toridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declara-rá rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance procuren averiguar el paradero de la procesada, y habida, procedan á su prisión poniéndola en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 5 de Enero de 1900. = José Crespo = El

Secretario, por la Secretaría del Sr. Valdivia, Licenciado Antonio Tello.

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distri-

to de San Vicente de esta ciu iad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y em-plaza por término de diez días á la rematada Concepción Varela Rivas, hija de Antonio y de Carmen, natural de Dos Hermanas, de treinta á treinta y cinco años de edad, viuda, y de ocupación su casa, vecina de esta ciudad, habiendo tenido su domicilio en la calle Maravillas, núm. 29, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel del partido á sufrir la condena que le ha sido im-

puesta en causa seguida por hurto. Asimismo requiero á todos los individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias hasta conseguir la captura de dicha rematada, que pondrán en la cárcel á mí

Dada en la ciudad de Sevilla á 8 de Enero de 1900 = Juan Gordillo Villalón. = El actuario, Licenciado Fernando Gan-J-147 zinotto.

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tér-

mino de quince días á Manuel Romero Díaz, alias Saleri, de estatura mediana, color claro, ojos pardos, pelo castaño, barba corrida y presenta una cicatriz en la sién izquierda, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y de Salud, na-tural y vecino de Sevilla, en la calle Dos Hermanas, núm. 2, casado con Dolores Marchena Carvajal, pañero, para que en el indicado término, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Huelva, Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente en la carcel de esta ciudad para ser emplazado en el sumario que contra el mismo y otros se ha seguido por hurto de caballerías del cortijo de Chamorro. cuyo sumario se declaró terminado por auto de 14 de Diciembre del año último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura del susodi-cho procesado Manuel Romero Díaz, alias Saleri, el cual, ha-llándose preso por la referida causa en la cárcel de Sevilla á disposición de este Juzgado y del de Aracena, se fugó en el mes de Mayo último de la cárcel de San Juan del Puerto al ser frasladado al primero de dichos Juzgados, y habido que sea se le conduzca, con las seguridades convenientes, á la

cárcel de esta ciudad. Dada en Utrera á 3 de Enero de 1900.-Alejandro Rodríguez y Silva. El Secretario, José María Deiro.

VALLADOLID-PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del dis-

trito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alfredo Hurtado y Urtasso, cuyas demás circunstancias al final se expresan, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue en unión de otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Enero de 1900. = Eduardo Gon-

zález.=Por su mandado, Nicolás García.

Señas del procesado.

Es natural de Tafalla, de treinta y cuatro años, soltero, camarero, hijo de Alfredo y de Rosa, vecino de Madrid, do-miciliado últimamente en la calle de Mira al Río baja, nú-mero 16, de estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, color del rostro blanco, y viste pantalón negro, cha-queta y chaleco claro, camisa blanca, corbata oscura, sombrero hongo y botas negras,

Juzgados municipales.

VEGALATRAVE

D. Manuel Mulgo Lorenzo, Juez municipal del distrito de Vegalatrave, en la provincia de Zamora.

Hago saber que en este Juzgado, y por D. Juan Ratón Vasco y D. Santiago Rodríguez Romero, se ha presentado demanda para celebrar juicio verbal civil con D. Raimundo Herrero, cuyo domicilio se ignora, en reclamación de doscientas cuarenta pesetas é intereses por el importe de las pensiones vencidas y reducción de un canon titulado el Noveno, impuesto sobre una cortina, en este término, al pago del Castro, que linda: al Naciente con otra cortina de José Garrido; Mediodía corral que posee Juan Lorenzo; Poniente con cortina de Domingo Geincio, y Norte tierra de Julián Geincio.

Por providencia de hoy se ha señalado el día 3 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, para la celebra-

ción del juicio.

Y para que en cumplimiento á lo acordado tenga lugar la citación y el interesado ó interesados puedan comparecer el

citación y el interesado o interesados puedan comparson o día y hora designados, se hace este requerimiento por medio del Boletin oficial y GACETA DE MADRID.

Vegalatrave 4 de Diciembre de 1899.=El Juez municipal, Manuel Mulgo.=Por su mandado, el Secretario, Fernando Ríos.

X—133

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

El Consejo de Administración de la Compañía ha acordado repartir à los señores accionistas un dividendo de 30 pesetas por cada acción de las de primera serie, á cuenta de be-neficios correspondientes al año 1899, cuyo dividendo será satisfecho en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital, á la presentación de las acciones, á partir de esta

Oviedo 20 de Enero de 1900.=El Director, J. Ibrán. X-131

La Ibérica.

Sociedad anónima de contraseguros.

En cumplimiento del art. 20 del reglamento de esta Sociedad, se convoca á junta general de accionistas para el 31 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 43, principal. Lo que de orden de la Dirección se avisa á los interesados

ra su asistencia.

Madrid 22 de Enero de 1900. = El Secretario, M. Martínez.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El día 5 del próximo mes de Febrero, á las nueve de la mañana, darán principio en la Fábrica de Tabacos de esta Corte, sita en la calle de Embajadores, núm. 59, los ejercicios de Dibujo y Caligrafía del concurso anunciado para proveer ocho plazas de Delineantes Caligrafos, vacantes en esta Com-

Lo que se anuncia á los interesados, á fin de que se sirvan asistir dicho día con media hora de anticipación, para acreditar su personalidad y proceder al sorteo de puestos.

se presenten dicho irantes que : derán el derecho á practicar los ejercicios, pudiendo enterarse de todos los detalles relacionados con los mismos en la Fábrica de Tabacos y en las oficinas centrales, en cuyas porterías se hallarán expuestas al público las listas de los que han acreditado reunir los requisitos exigidos, y las condiciomes con arreglo à las que han de practicarse los ejercicios. Madrid 22 de Enero de 1900.—El Secretario del Tribunal,

Pedro Rojas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

- uia oficial de España para el año de **1600.**—Se halla de venta en el Almacén de la Gacera de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, à los precios siguientes:

,				ALSGAY
Primera clase	>			 20
Segunda idem	•	ę		 12
Tercera idem		ŧ	•	 8

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1900.

	ALTURA del barómetro reducida á 0°	TERM	ÓМЕТКО	Tensión del vapor	Humedad	DIREC	ció n	ESTADO del
E ORAS	y en milimetros	Seco.	Humedecido	acuoso.	relativa.	y clase d	el viento.	cielo.
12 de la noche. 6 de la mañana. 9 de la mañana. 12 del día 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche.	715,45 716,02 715,31 714,38 714,73	$\begin{array}{c} +\ 0.6 \\ -\ 0.3 \\ 1.6 \\ 7.5 \\ 10.6 \\ 4.2 \\ 3.4 \end{array}$	- 0.8 - 1.8 0.3 4.9 8.1 2.4 1.8	3.6 3.3 4.1 5.2 6.8 4.6 4.3	77 71 80 67 72 74 76	NE E S ESE N	Calma Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem. Casi despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. Idem mínima. Diferencia. Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra Idem id. dentro de una esfera de cristal. Diferencia. Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable. Idem mínima idem. Diferencia.	$ \begin{array}{r} -2.8 \\ 14.4 \\ 18.0 \\ 47.3 \\ 29.3 \\ \end{array} $ $ \begin{array}{r} 19.6 \\ -5.1 \\ \end{array} $	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	151 1.9 + 8.1 0.0 5h 20 m 1 50 7 10

Datos meteorológicos del día 22 de Enero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓ	METRO	VIE	NTO	- AND STATE OF THE	TE	ERMÓMET	'RO	EN I	AS 24 H	ORAS	
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar	Diferencia á ignal hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede-	Diferen- cia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempe- ratura máxima.	Tempe- ratura minima.	Lluvia en milíme- tros.	ESTADO del mar.
París	767.0 770.0	$\begin{bmatrix} -3.5 \\ -0.5 \end{bmatrix}$	S0	B. ligera. Viento	Muy nuboso Cubierto	9.8 8.3	9.3 6.5	+ 2.7 + 5.4	10.8	9.0	5 1	
ValentiaGris-Nez	765.5	×	so	Calma	Nieve?	72	2.8	- 5.7	11.7	2.8	15	Agitada.
Saint Mathieu Isla d'Aix	769.2 768.4	$\frac{+\ 0.8}{-\ 3.6}$	NO O	B. ligera. Brisa	Cubierto Idem	$\substack{10.0\\11.0}$	$9.1 \\ 10.0$	-1.0 + 1.0	X) H)	3	7 2	Picada. Tranquila.
BiarritzSan SebastiánBilbaoOviedoVares	774.7 775.7 774.9	+ 0.7 0.0	SE	Idem	IdemIdem	$8.1 \\ 6.6 \\ 7.8$	6.4 5.2 5.6	+ 4.7 + 3.6	13.0 17.0 11.0	$0.3 \\ 3.0 \\ 5.0$	30 30 30	Picada.
Coruña	774. 3	*			Idem	14.0	11.0	»	14.0	10.0	»	Oleaj e.
Pontevedra	775.9 775.0 776.0 775.4 768.8 769.6	+ 0.2	E E o	Idem Brisa Calma B. ligera.	IdemIdemIdemIdemNebulosoCubierto	10.0 12.2 7.1 7.0 15.3 10.2	9.8 10.0 5.0 6.8 12.5 12.8	+ 8 0 - 9.5 + 3.4	$\begin{array}{c} 14.0 \\ 15.0 \\ 16.0 \\ 12.0 \\ 17.0 \\ 20.0 \end{array}$	0.0 0.0 ? 7.0 12.0 12.0	1 20 20 20 20 20	Gran oleaje. Agitada. Picada.
Laguna. Funchal. Lagos. Ayamonte.	774.2 774.7	+ 1.4	NE	Calma Idem	Idem Cubierto	$\begin{array}{c} 15.0 \\ 12.8 \end{array}$	13.0 11.4	- 0.8	21.0 20.0	10.0 5:0)0)0	Idem. Tranquila.
San Fernando Tarifa	771.8	- 0.2	SSE	Idem	Despejado	12.4	11.7	+ 0.7	2	>	1	»
Sevilla Córdoba Jaén Granada Murcia	773.0 774.9 763 7 775.0 771.7	- 1.4 - 9.5 - 1.9 - 2.9	NE NO E	Calma Idem Idem	Idem Casi desp Despejado Nuboso Casi desp	5.6 4.8 10.6 6.0 12.2	4.0 3.2 5.0 3.7 7.0	$\begin{vmatrix} +1.1\\ -5.2\\ +3.8\\ +0.4 \end{vmatrix}$	22.0 16.0 18.0 13.0 20.0	3.0 0.0 6.0 2.0 9.0))))))	30 30 30 30 30 30
Badajoz	776.7	 1. 3	NNE	Calma	Nuboso	5.3	4.3	— 2.7	15.0	- 2.0	· »	. >
Albacete	774.6	2.2	0NO	Idem	Idem	6.3	3.5	+ 1.8	15.0	1.0	»	
MadridGuadalajara El Escorial	776.4 775.5 773.5	-1.3 -1.7 1.3		Idem Idem, Idem	Idem Idem Idem	$\begin{array}{c} {f 1.6} \\ {f 0.4} \\ {f 6.0} \end{array}$	$\begin{bmatrix} 0.3 \\ -0.4 \\ 3.8 \end{bmatrix}$	$\begin{array}{c c} + 1.6 \\ - 0.4 \\ - 0.4 \end{array}$	$12.8 \\ 12.0 \\ 14.0$	-2.8 -3.0 -1.0))))))	» »
Avila. Segovia. Salamanca. Valladolid. Soria. Burgos.	767.0 775.3 777.5 776.6 775.0 777.4	+0.5 -0.8 $+0.8$ -1.0	E E E NO	B.ligera. Calma Idem	Casi desp Cubierto Nuboso Idem Idem Idem	5.0 4.0 1.6 3.8 2.7 0.0	2.0 1.5 0.2 1.2 1.4 - 4.2	+3.8 -3.1 -3.0 $+1.8$ -1.9 $+2.5$	15.0 15.0 13.0 12.0 14.0 9.0	0.3 0.0 -1.0 -5.0 0.0 -3.0	30 30 30 30 30 30	» » »
Orense	775.9	↔ 0.5	so	B. ligera	Cubierto	9.4	9.0	+ 5.6	11 0	8.0	æ	.
HuescaZaragoza Teruel	772.5 776.8		l		Idem Nebuloso	6.1 - 0.7	3.3 - 1.8	+ 2.5 + 0.9	18.0 17.0	1.0 4.0)))	3 0 ·
Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante Almería Málaga	769.9 770.3 770.3 671.7 768.6	-1.5 -2.4 -1.7	NNO N	Brisa Id. lig Calma	Cubierto Muy nuboso. Despejado Nuboso Idem	11.8 12.4 7.6 8.6 16.4	7.0 10.4 5.4 5.6 11.4	+ 1.0 + 1.2 - 1.0 + 0.6 + 2.6	18.0 16.0 15.0 21.0 21.0	5.0 6.0 7.0 6.0 8.0	30 30 30 30 30	Tranquila. Tranquila. Tranquila. Tranquila.
Melilla Orán Argel. Túnez Sfaks Palermo. Cagliari Roma Liorna. Niza	772.3 771.1 767.4 771.3 762.7 765.8 765.0 765.2	- 4.4 - 3.0 - 3.8	SE SSE NO N	Id.lig Calma Idem B.ligera Brisa Calma	Despejado Casi desp Idem Idem, Muy nuboso. Despejado Idem Casi desp	8.0 12.0 10.0 3.0 8.6 4.2 2.3 5.0	7.9 3.2 1.0	» - 4.1 - 5.8 - 6.7 - 0.2	30 34 30 33 30 30 30	29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	20 20 20 20 4 20 30 30	30 30 30 30 30 30 30
Sicie	770.5	»	NO	Brisa	Cubierto	11.1	5.9	>>	39	20	, » .	>

Bolsa	de	Madrid.	

Cotización oficial del día 22 de Enero de 1900, comparada con la del día anterior.

	Día 20.	Día 22.
Idem D, de 12.500 id. id	68'70 68'75 68 90 69 0/0 68'80 69 0/0 68'75	69'20-25-15-20 69'30-25 35 69'30-35 69'30 35-25 69'30 35-25 69'30 35-25 69'25-30 35-30 fin cor. fir.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		cambio medio 69'30
Serie F, de 24.000 pesetas nominales. Idem E, de 12.000 id. idldem D, de 6.000 id. id Idem C, de 4.000 id. id	»	75'85 **

	Día 20.	Día 22.
Idem B, de 2.000 fd. fd	75'50 75'15 75'25 25'50	» 75'75 75'75 75'75 , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales. Idem D, de 12.500 fd. fd. Idem C, de 5.000 fd. fd. Idem B, de 2.500 fd. fd. Idem A, de 500 fd. fd. En diferentes series.	77'15 77'15 77'15 77 15 77'20 »	77°35 77°35 77°40 » 77 40-45 77°40
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión de 30 de Junio de 1899: Serie A, de 500 pesetas Serie B. de 5.000 pesetas Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual amortizables en	103′05 102'80	103 ⁴ 45 102 ⁴ 85-80-90
5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000 Idem hasta 10.000 pesetas nominales Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	100 ' 30 100 ' 20 80 ' 90	100'75-85-90 100'75-80-85 81'60 50 85-90 95 82 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales A plazo Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.	80'90 81 0/0 67'55	81'50-80-82 0/0 81'75 fin cor. fir. 68'50 40-25-45-35-30 68'40
Idem hasta 10.000 pesetas nominales. A plazo Obligaciones de Filipinas al 6 por 100. Idem hasta 10.000 pesetas nominales. Idem serie B, 6 por 0/0 de 100 pesos	67'65 67'70 87'20 87'25	68 50 25-35-40 87'80 75-70 60 87'60 65-70
moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Pe- nínsula al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748	»	»
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	104'35	" 101 ' 10
Acciones del Banco de España	497 0/0	500 0/0-504-510-507
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas. Idem de la Compañía Arreadataria de Tabacos.—Acciones al portador. Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas. A plazo.	30 0/0 30 0/0 30 0/0	508 0/0-506 50 506 0/0 434 0/0 434 50 435 0/0 "

Bolsas extranjeras.

Paris 20 de Enero de 1900.

E	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	á	»
rondos espano- }	Idem íd. íd interior	á	>>
ies (Deuda perpetua al 4 por 100 exterior Idem íd. íd interior	á	314 00
Fondos france-	3 por 100	á	99'921/2
ses ?	$3 \bar{1}/2 \text{por} 100$	á	102'85
	Consolidados ingleses	á	101488

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 32'35-32'25-32'28-32'29. Paris, á la vista, beneficio, 28'15-28'20-28'25.

SANTOS DEL DIA

SAN ILDEFONSO, ARZOBISPO DE TOLEDO

Cuarenta horas en la parroquia San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las diez.—Función 55 de abono.—Turno 1.º—Raquel.

TEATRO DE LA PRINCESA. — A las ocho y media. — La duquesa de la Valliere.

A las cuatro y media.—La duquesa de la Valliere.

TEATRO DE PARISH. — A las nueve. — Función 97 de abono. — Turno impar. — La cara de Dios. — La leyenda del monie

A las cuatro y media.—La cara de Dios.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La sala de armas. El espejo del alma.—El patio.—Segundo acto de la misma.

A las cuatro y media.—La sala de armas.—Los domino blancos (tres actos).

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media. — El cabo primero. — La revista. — El traje de luces. — El sábado de

A las cuatro y media.—La guardia amarilla.—La viejecita. El traje de luces.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — El galope de los siglos. — Los buenos mozos. — La flesta de San Antón. — El galope de los siglos.

A las cuatro y media. — Viento en popa. — La fiesta de San Antón. — Los buenos mozos.

TEATRO DE NOVEDADES. — A las ocho y media. — La pasionaria.

A las cuatro y media.—El zapatero y el rey.

TEATRO ESLAVA.— A las ocho y media.— La alegria de la huerta.— El último chulo.— El rey de la Alpujarra y el monólogo Una estrella.— La alegria de la huerta.

A las cuatro y media.—El último chulo y el monólogo Una estrella.—Los presupuestos de Villapierde.—Una vieja.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La Mari-Juana.—La marusiña.—Los sobrinitos.—El barbero de mi calle. A las cuatro y media.—Por secciones.—El ratón y el gato. La feria de Sevilla.—La Mari-Juana.—El timo del portugués.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.